



Al Despacho del Señor Juez el presente escrito, enviada vía correo electrónico institucional el día 7 de abril de 2021. Pasa al despacho hoy 8 de abril 2021, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO DE SUCESION

Radicación: 154664089001 2021 00019 00
Demandante: Rebeca Vergara
Demandado: Carlos María Vergara

La señora Rebeca Vergara Hurtado mediante apoderada, allega escrito solicitando se corrija el numeral tercero del auto admisorio del proceso de la referencia.

Considerando que lo solicitado es procedente se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C. G. P., en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita refiere que: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*".

Por lo anterior, el Despacho accede a lo solicitado corrigiendo el nombre de la cónyuge supérstite del causante Carlos María Vergara. En todo lo demás el auto de fecha 25 de marzo de 2021, permanecerá incólume.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral TERCERO, del auto calendado 25 de marzo de 2021, el cual quedara así: - ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como cónyuge supérstite del Causante, señora María Bernarda Hurtado Hurtado, herederos determinados y conocidos, señora Martha Inés Vergara Hurtado, hija del causante y Elsy Viviana Vergara Chaparro nieta del causante, en representación del señor Carlos Alberto Vergara Hurtado (q.e.p.d.), para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, y artículo 1289 del C.C., esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, caso en el cual, deberán acreditar la calidad de herederos. Se advierte que en caso de no comparecer en el término señalado, este Juzgado les nombrara curador ad litem, quien representara sus derechos en el proceso. Para tal efecto se ordena notificar a los mismos conforme a lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 11

Auto de fecha: 8 de abril de 2021
Notificado hoy: 9 de abril de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario